



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ORLANDO CAPINTERO BALAGUERA y MARITZA RODRIGUEZ PAPAGAYO** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme a la escritura pública No 1308 de fecha 18 de ABRIL de 2013 otorgada en la Notaria Única del círculo de Mosquera – Cundinamarca y pagaré No 80127313 por las siguientes cantidades:

1. La suma de \$561.905.73 por concepto de cuota vencida.
2. Los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 25.646.200.44 por concepto de la obligación hipotecaria descontando las cuotas del capital en mora adeudadas.
4. Por la suma de \$699.926.33 correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa del 10.96% anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda.

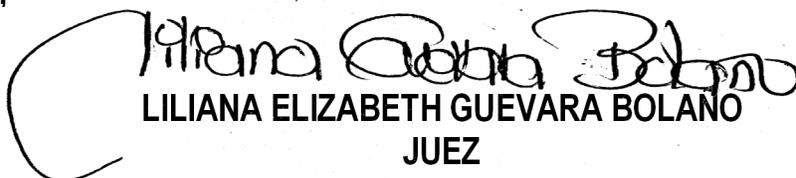
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40039926. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0016

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**